

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 357



Edición  
en lengua española

### Comunicaciones e informaciones

62.º año

21 de octubre de 2019

#### Sumario

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

2019/C 357/01      Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea. . . . . 1

##### **Tribunal General**

2019/C 357/02      Nombramiento del Secretario adjunto. . . . . 2

#### V Anuncios

##### PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### **Tribunal de Justicia**

2019/C 357/03      Asunto C-162/19 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2019 por Iceland Foods Ltd contra el auto del Tribunal General (Sala Segunda) dictado el 14 de diciembre de 2018 en el asunto T-267/18: Iceland Foods/EUIPO — Íslandsstofa (INSPIRED BY ICELAND) . . . . . 3

2019/C 357/04      Asunto C-188/19 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de febrero de 2019 por FV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 14 de diciembre de 2018 en el asunto T-750/16, FV/Consejo. 3

2019/C 357/05      Asunto C-230/19 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de marzo de 2019 por Petr Fryč contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 15 de enero de 2019 en el asunto T-513/18, Fryč/Comisión . . . . . 4

# ES

Por razones de protección de datos personales y/o confidenciales, algunas informaciones contenidas en esta edición ya no pueden ser divulgadas y, por lo tanto, una nueva versión auténtica ha sido publicada.

2019/C 357/06	Asunto C-317/19 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de abril de 2019 por ND (*), OE (*) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 27 de febrero de 2019 en el asunto T-581/18, ND (*) y OE (*)/Comisión .....	4
2019/C 357/07	Asunto C-433/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 6 de junio de 2019 — Ellmes Property Services Limited/SP .....	4
2019/C 357/08	Asunto C-442/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 12 de junio de 2019 — Stichting Brein/News-Service Europe BV .....	5
2019/C 357/09	Asunto C-462/19: Petición de decisión prejudicial presentada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (España) el 13 de junio de 2019 – Asociación Estatal de Empresas Operadoras Portuarias (ASOPORT)	6
2019/C 357/10	Asunto C-464/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 14 de junio de 2019 — Latte Villafranca SCRL, en liquidación, y otros/Agencia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Regione Veneto	7
2019/C 357/11	Asunto C-468/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria regionale per il Veneto (Italia) el 17 de junio de 2019 — Regione Veneto/HD .....	7
2019/C 357/12	Asunto C-478/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 19 de junio de 2019 — UBS Real Estate Kapitalanlagegesellschaft mbH/Agencia delle Entrate .....	9
2019/C 357/13	Asunto C-479/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 19 de junio de 2019 — UBS Real Estate Kapitalanlagegesellschaft mbH/Agencia delle Entrate .....	9
2019/C 357/14	Asunto C-481/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale (Italia) el 21 de junio de 2019 — DB/Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob) .....	10
2019/C 357/15	Asunto C-496/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria regionale della Campania (Italia) el 25 de junio de 2019 — Antonio Capaldo SpA/Agencia delle dogane e dei monopoli - Ufficio delle dogane di Salerno .....	11
2019/C 357/16	Asunto C-497/19: Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Zaragoza (España) el 26 de junio de 2019 – Ibercaja Banco, S.A./SO y TP .....	11
2019/C 357/17	Asunto C-499/19 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de junio de 2019 por Victor Lupu contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 30 de abril de 2019 en el asunto T-558/18: Lupu/EUIPO — Et Djili Soy Dzhihangir Ibryam (Djili DS) .....	12
2019/C 357/18	Asunto C-505/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wiesbaden (Alemania) el 3 de julio de 2019 — WS/Bundesrepublik Deutschland .....	12
2019/C 357/19	Asunto C-512/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 3 de julio de 2019 — Go Sun Srl, Malby Energy 4 Srl/Ministero dello Sviluppo Economico y otros .	13
2019/C 357/20	Asunto C-517/19 P: Recurso de casación interpuesto el 8 de julio de 2019 por Maria Alvarez y Bejarano y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 30 de abril de 2019 en los asuntos acumulados T-516/16 y T-536/16, Alvarez y Bejarano y otros/Comisión .....	14
2019/C 357/21	Asunto C-518/19 P: Recurso de casación interpuesto el 8 de julio de 2019 por Jakov Ardalic y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 30 de abril de 2019 en los asuntos acumulados T-523/16 y T-542/16, Ardalic y otros/Consejo .....	15

2019/C 357/22	Asunto C-538/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Constanța (Rumanía) el 10 de julio de 2019 — TS, UT, VU/Casa Națională de Asigurări de Sănătate, Casa de Asigurări de Sănătate Constanța .....	16
2019/C 357/23	Asunto C-544/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Blagoevgrad (Bulgaria) el 17 de julio de 2019 — «ECOTEX BULGARIA» EOOD/Territorialna direksia na Natsionalnata agentsia za prihodite .....	17
2019/C 357/24	Asunto C-553/19 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de julio de 2019 por International Tax Stamp Association Ltd (ITSA) contra el auto del Tribunal General (Sala Segunda) dictado el 16 de mayo de 2019 en el asunto T-396/18, ITSA/Comisión.....	18
2019/C 357/25	Asunto C-554/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Kehl (Alemania) el 18 de julio de 2019 — Proceso penal contra FU .....	19
2019/C 357/26	Asunto C-555/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stuttgart (Alemania) el 19 de julio de 2019 — Fussl Modestraße Mayr GmbH/SevenOne Media GmbH.....	21
2019/C 357/27	Asunto C-561/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de julio de 2019 — Consorzio Italian Management y Catania Multiservizi SpA/Rete Ferroviaria Italiana SpA .....	22
2019/C 357/28	Asunto C-595/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 23 de julio de 2019 — Fototre Srl/Ministero dello Sviluppo Economico y otros.....	23
2019/C 357/29	Asunto C-600/19: Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Zaragoza (España) el 6 de agosto de 2019 – MA/Ibercaja Banco, SA.....	23
2019/C 357/30	Asunto C-602/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Köln (Alemania) el 9 de agosto de 2019 — kohlfarma GmbH/República Federal de Alemania.....	24
2019/C 357/31	Asunto C-608/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 12 de agosto de 2019 — Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL)/Zennaro Giuseppe Legnami Sas di Zennaro Mauro & C. ....	25
2019/C 357/32	Asunto C-616/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) el 16 de agosto de 2019 — M.S., M.W., G.S./Minister for Justice and Equality .....	26
2019/C 357/33	Asunto C-624/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Watford Employment Tribunal (Reino Unido) el 22 de agosto de 2019 — K y otros/Tesco Stores Ltd.....	27
2019/C 357/34	Asunto C-658/19: Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2019 – Comisión Europea/Reino de España .....	27
<b>Tribunal General</b>		
2019/C 357/35	Asunto T-603/17: Sentencia del Tribunal General de 4 de septiembre de 2019 — Lituania/Comisión [«FEAGA y Feader – Gastos excluidos de la financiación – Reglamento (CE) n.º 1698/2005 – Eje 4 “Leader”– Reglamento (UE) n.º 65/2011 – Verificaciones administrativas – Obligación de establecer un sistema adecuado que permita evaluar el carácter razonable de los gastos – Contribución en especie consistente en el trabajo de voluntarios – Contribución en especie consistente en la aportación de un bien inmueble – Controles sobre el terreno – Presencia de documentos justificativos de las solicitudes de pago – Ejecución de operaciones financiadas con arreglo a las normas de contratación pública»] .....	29

2019/C 357/36	Asunto T-217/18: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — DK/SEAE («Función pública – Procedimiento disciplinario – Condena penal – Sanción de retención sobre el importe de la pensión – Error manifiesto de apreciación – Proporcionalidad – Obligación de motivación – Circunstancias atenuantes – Responsabilidad») .....	30
2019/C 357/37	Asunto T-308/18: Sentencia del Tribunal General de 4 de septiembre de 2019 — Hamas/Consejo («Política exterior y de seguridad común – Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas, grupos y entidades en el marco de la lucha contra el terrorismo – Congelación de fondos – Posibilidad de considerar a una autoridad de un Estado tercero una autoridad competente en el sentido de la Posición común 2001/931/PESC – Fundamento de hecho de las decisiones de congelación de fondos – Obligación de motivación – Error de apreciación – Principio de no injerencia – Derecho de defensa – Derecho a la tutela judicial efectiva – Autenticación de los actos del Consejo») ...	30
2019/C 357/38	Asunto T-680/18: Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2019 — SLL Service/EUIPO — Elfa International (LUMIN8) [«Marca de la Unión Europea – Procedimiento de oposición – Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea – Marca figurativa LUMIN8 – Marca denominativa anterior de la Unión LUMI – Motivo de denegación relativo – Riesgo de confusión – Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»].....	31
2019/C 357/39	Asunto T-689/18: Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2019 — Executive Selling/EUIPO (EXECUTIVE SELLING) [«Marca de la Unión Europea – Registro internacional que designa a la Unión Europea – Marca figurativa EXECUTIVE SELLING – Motivo de denegación absoluto – Carácter descriptivo – Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001»] .....	32
2019/C 357/40	Asunto T-744/18: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — Oakley/EUIPO — Xuebo Ye (Représentation de una elipse discontinua) [«Marca de la Unión Europea – Procedimiento de oposición – Solicitud de marca figurativa de la Unión que representa una elipse discontinua – Marca de la Unión figurativa anterior que representa una elipse – Motivo de denegación relativo – Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»].....	33
2019/C 357/41	Asunto T-753/18: Sentencia del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — C&A/EUIPO (#BESTDEAL) [«Marca de la Unión Europea – Solicitud de marca figurativa de la Unión #BESTDEAL – Motivo de denegación absoluto – Falta de carácter distintivo – Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»] .....	33
2019/C 357/42	Asunto T-434/17: Auto del Tribunal General de 22 de julio de 2019 — Younique/EUIPO — Jafer Enterprises R&D (younique products) («Marca de la Unión Europea – Procedimiento de oposición – Retirada de la oposición – Sobreseimiento») .....	34
2019/C 357/43	Asunto T-511/19: Recurso interpuesto el 17 de julio de 2019 — Staciwa/Comisión .....	35
2019/C 357/44	Asunto T-529/19: Recurso interpuesto el 22 de julio de 2019 — Adeso/Comisión .....	36
2019/C 357/45	Asunto T-536/19: Recurso interpuesto el 27 de julio de 2019 — Militos Symvouleftiki/Comisión .....	37
2019/C 357/46	Asunto T-573/19: Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2019 — DS y otros/Comisión y SEAE .....	38
2019/C 357/47	Asunto T-575/19: Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2019 — El/Comisión .....	38
2019/C 357/48	Asunto T-576/19: Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2019 — DV y otros/Comisión .....	39
2019/C 357/49	Asunto T-580/19: Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2019 — Borborudi/Consejo .....	40
2019/C 357/50	Asunto T-584/19: Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2019 — thyssenkrupp/Comisión .....	41

2019/C 357/51	Asunto T-595/19: Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2019 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI BURGER).....	42
2019/C 357/52	Asunto T-621/17: Auto del Tribunal General de 18 de julio de 2019 — Taminco y Arysta LifeScience Great Britain/EFSA.....	43
2019/C 357/53	Asunto T-720/18: Auto del Tribunal General de 23 de julio de 2019 — AMVAC Netherlands/EFSA.....	44
2019/C 357/54	Asunto T-335/19: Auto del Tribunal General de 23 de agosto de 2019 — Cantieri del Mediterraneo/Comisión....	44



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS  
DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea**

(2019/C 357/01)

**Última publicación**

DO C 348 de 14.10.2019

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 337 de 7.10.2019

DO C 328 de 30.9.2019

DO C 319 de 23.9.2019

DO C 312 de 16.9.2019

DO C 305 de 9.9.2019

DO C 295 de 2.9.2019

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

# TRIBUNAL GENERAL

## **Nombramiento del Secretario adjunto**

(2019/C 357/02)

En su sesión plenaria de 13 de febrero de 2019, el Tribunal General ha decidido nombrar Secretario adjunto del Tribunal a D. Thomas Henze, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de su Reglamento de Procedimiento, puesto en relación con el artículo 32 de dicho Reglamento.

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2019 por Iceland Foods Ltd contra el auto del Tribunal General (Sala Segunda) dictado el 14 de diciembre de 2018 en el asunto T-267/18: Iceland Foods/EUIPO — Íslandsstofa (INSPIRED BY ICELAND)**

**(Asunto C-162/19 P)**

(2019/C 357/03)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Iceland Foods Ltd (representantes: S. Malynicz, QC, S. Baran, Barrister, J. Hertzog, C. Hill y J. Warner, Solicitors)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Mediante auto de 5 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta) ha resuelto desestimar el recurso de casación por ser manifiestamente infundado y condenar en costas a Iceland Foods Ltd.

---

**Recurso de casación interpuesto el 24 de febrero de 2019 por FV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 14 de diciembre de 2018 en el asunto T-750/16, FV/Consejo**

**(Asunto C-188/19 P)**

(2019/C 357/04)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* FV (representante: É. Boigelot, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo, Comisión Europea

Mediante auto de 3 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) ha desestimado el recurso de casación.

---

**Recurso de casación interpuesto el 14 de marzo de 2019 por Petr Fryč contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 15 de enero de 2019 en el asunto T-513/18, Fryč/Comisión**

**(Asunto C-230/19 P)**

(2019/C 357/05)

*Lengua de procedimiento: checo*

**Partes**

*Recurrente:* Petr Fryč (representante: Š. Oharková, advokátka)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

Mediante auto de 5 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró el presente recurso de casación manifiestamente infundado.

---

**Recurso de casación interpuesto el 16 de abril de 2019 por ND (\*), OE (\*) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 27 de febrero de 2019 en el asunto T-581/18, ND (\*) y OE (\*)/Comisión**

**(Asunto C-317/19 P)**

(2019/C 357/06)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrentes:* ND (\*), OE (\*) (representante: A. Bove, avocate)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

Mediante auto de 3 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) ha desestimado el recurso de casación.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 6 de junio de 2019 — Ellmes Property Services Limited/SP**

**(Asunto C-433/19)**

(2019/C 357/07)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ellmes Property Services Limited

---

(\*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.

*Demandada:* SP

### **Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Debe interpretarse el artículo 24, punto 1, párrafo primero, primera alternativa, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, <sup>(1)</sup> en el sentido de que las demandas de un propietario de vivienda en régimen horizontal, que pretenden prohibir a otro propietario de vivienda en régimen horizontal que modifique su elemento de propiedad horizontal, en particular su uso declarado, unilateralmente, sin aprobación de los demás propietarios de viviendas en régimen horizontal, versan sobre la materia de derechos reales?

2. En caso de que la respuesta a la cuestión anterior sea negativa:

¿Debe interpretarse el artículo 7, punto 1, letra a), del Reglamento n.º 1215/2012 en el sentido de que las demandas mencionadas en [la primera cuestión] versan sobre derechos en materia contractual que deben cumplirse en el lugar en que se halle sito el bien en cuestión?

---

<sup>(1)</sup> DO 2012, L 351, p. 1.

---

### **Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 12 de junio de 2019 — Stichting Brein/News-Service Europe BV**

**(Asunto C-442/19)**

(2019/C 357/08)

*Lengua de procedimiento:* neerlandés

### **Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

### **Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Stichting Brein

*Demandada:* News-Service Europe BV

### **Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Realiza el operador de una plataforma de servicios de Usenet (como lo era NSE), [...] una comunicación al público en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10; en lo sucesivo, «Directiva sobre derechos de autor»)?

2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1 (y, por lo tanto, si se trata de una comunicación al público):

¿Se opone la comprobación de que el operador de una plataforma de servicios de Usenet realiza una comunicación al público en el sentido del artículo 3 apartado 1, de la Directiva sobre derechos de autor a la aplicación del artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DO 2000, L 178, p. 1; en lo sucesivo, «Directiva sobre el comercio electrónico»)?

3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones 1 o 2 (y, por lo tanto, si es posible en principio invocar la exención establecida en el artículo 14, apartado 1, de la Directiva sobre el comercio electrónico):

¿Desempeña el operador de una plataforma de servicios de Usenet que presta servicios [...] un papel activo que, de otro modo, impide que prospere la invocación del artículo 14, apartado 1, de la Directiva sobre el comercio electrónico?

- 4) ¿Puede prohibirse al operador de una plataforma de servicios de Usenet que realiza una comunicación al público y que puede invocar con éxito el artículo 14, apartado 1, de la Directiva sobre el comercio electrónico, continuar el comportamiento en que consiste la infracción, o se puede dictar contra él un requerimiento con un contenido superior a cuanto se indica en el artículo 14, apartado 3, de la Directiva sobre el comercio electrónico, o da ello lugar a una vulneración del artículo 15, apartado 1, de la Directiva sobre el comercio electrónico?

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (España) el 13 de junio de 2019 – Asociación Estatal de Empresas Operadoras Portuarias (ASOPOINT)**

**(Asunto C-462/19)**

(2019/C 357/09)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

**Partes en el procedimiento principal**

*Parte interesada, en su condición de afectada:* Asociación Estatal de Empresas Operadoras Portuarias (ASOPOINT)

*Otras partes:* Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarios de Buques (ANESCO), Comisiones Obreras, Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar (CETM), Confederación Intersindical Galega, Eusko Langileen Alkartasuna, Langile Abertzaleen Batzordeak, Unión General de Trabajadores (UGT)

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe el artículo 101 del TFUE interpretarse de forma que se consideren prohibidos los acuerdos entre operadores y representantes de los trabajadores, incluso bajo la denominación de convenios colectivos, cuando determinan la subrogación de los trabajadores vinculados con la SAGEP [Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios] por parte de las empresas que se separan de ella y el modo en que la citada subrogación se realiza?
- 2) En caso de que la respuesta a la anterior pregunta sea positiva, ¿debe interpretarse el artículo 101 del TFUE en el sentido de que se opone a disposiciones del Derecho interno como las contenidas en el Real Decreto-ley 9/2019 en la medida en que ampara[n] los convenios colectivos que imponen una determinada forma de subrogación de trabajadores que desborda las cuestiones laborales y genera una armonización de condiciones comerciales?
- 3) En caso de considerar que las citadas disposiciones legales resultan contrarias al Derecho de la Unión, ¿debe interpretarse la jurisprudencia de ese Tribunal sobre la primacía del Derecho de la UE y sus consecuencias, contenidas entre otras en las sentencias Simmenthal <sup>(1)</sup> y Fratelli Costanzo <sup>(2)</sup>, en el sentido de obligar a un organismo de Derecho Público como la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia a dejar inaplicadas las disposiciones del derecho interno contrarias al artículo 101 del TFUE?
- 4) En el caso de que la respuesta a la primera pregunta sea afirmativa, ¿deben interpretarse el art. 101 TFUE y el Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado <sup>(3)</sup>, y la obligación de asegurar la efectividad de las normas de la UE, en el sentido de requerir de una autoridad administrativa como la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia la imposición de multas sancionadoras y multas coercitivas a las entidades que llevan a cabo comportamientos como los descritos?

---

<sup>(1)</sup> Sentencia de 15 de diciembre de 1976, Simmenthal (35/76, EU:C:1976:180).

<sup>(2)</sup> Sentencia de 22 de junio de 1989, Costanzo (103/88, EU:C:1989:256).

<sup>(3)</sup> DO 2003, L 1, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 14 de junio de 2019 —  
Latte Villafranca SCRL, en liquidación, y otros/Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Regione  
Veneto**

**(Asunto C-464/19)**

(2019/C 357/10)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Latte Villafranca SCRL, en liquidación, Azienda Agricola Cordioli Cesarino e Noè, società semplice, Cordioli Evaristo e Loredano, società semplice, DZ, EA, FB

*Demandadas:* Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Regione Veneto

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión en el sentido de que, en una situación como la descrita y que constituye el objeto del litigio principal, la incompatibilidad de una disposición legislativa de un Estado miembro con el artículo 2, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (CEE) n.º 3950/92 <sup>(1)</sup> tiene como consecuencia que los productores ya no estén obligados a pagar la tasa suplementaria cuando concurren los requisitos establecidos en el citado Reglamento?
- 2) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular, el principio general de protección de la confianza legítima, en el sentido de que, en una situación como la descrita y que constituye el objeto del litigio principal, no puede protegerse la confianza legítima de las personas que han cumplido una obligación establecida por un Estado miembro y que se han beneficiado de los efectos derivados del cumplimiento de dicha obligación, cuando esta resulte contraria al Derecho de la Unión?
- 3) ¿Se oponen el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1392/2001 <sup>(2)</sup> y el concepto del Derecho de la Unión de «categoría prioritaria», en una situación como la descrita y que constituye el objeto del litigio principal, a una disposición de un Estado miembro, como el artículo 2, apartado 3, del Decreto-ley n.º 157/2004 aprobado por la República Italiana, que establece distintas modalidades de devolución de la tasa suplementaria imputada en exceso, distinguiendo, a efectos de plazos y formas de devolución, entre los productores que han cumplido confiadamente la obligación impuesta por una disposición nacional que ha resultado ser contraria al Derecho de la Unión y los productores que no han respetado esa disposición?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n.º 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO 1992, L 405, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1392/2001 de la Comisión, de 9 de julio de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3950/92 del Consejo por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO 2001, L 187, p. 19).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria regionale per il Veneto (Italia) el  
17 de junio de 2019 — Regione Veneto/HD**

**(Asunto C-468/19)**

(2019/C 357/11)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Commissione tributaria regionale per il Veneto

## Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Regione Veneto

Recurrida: HD

## Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe utilizarse, a efectos de la identificación de los «bienes culturales» contemplados en el artículo 36 TFUE, el criterio establecido en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, <sup>(1)</sup> según el cual es determinante la definición de dichos bienes dada por la normativa nacional?
- 2) ¿Se extiende también a los «vehículos de época» <sup>(2)</sup> contemplados en la Directiva 2000/53/CE la tutela conferida por el artículo 36 TFUE a los «bienes culturales»?
- 3) ¿Toma en consideración la normativa comunitaria antes mencionada, a los fines de tutela que le son propios, también los vehículos que el ordenamiento italiano califica como «de interés histórico y para coleccionismo» debido al deber de conservación de su originalidad?
- 4) ¿Puede interpretarse la función de protección de los «bienes culturales», incluidos los «vehículos de época», contemplada en el artículo 36 TFUE y evocada por el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, así como por el décimo considerando de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, a la luz del contenido del punto 26 del Programa de acción europeo de seguridad vial, aprobado el 29 de septiembre de 2005, en el sentido de que permite que los Estados miembros apliquen un trato de exención fiscal discriminatorio, por cuanto se limita exclusivamente a los vehículos «de especial interés histórico y para coleccionismo», mientras que en algunas zonas del territorio nacional se concede una exención fiscal más amplia, a todos los vehículos «de interés histórico y coleccionista», por efecto de normas regionales y provinciales aplicables solo en dichas zonas?
- 5) En caso de respuesta negativa a la pregunta anterior, ¿permite sin embargo la citada normativa europea un trato fiscal menos favorable y discriminatorio, previsto en la ley estatal para los «vehículos de interés histórico y para coleccionismo» debido a su propia vetustez, que incrementa la carga fiscal a causa de sus emisiones más contaminantes, reduciendo así su protección, frenando su revalorización y desincentivando su conservación?
- 6) ¿Permite el principio de libre circulación de mercancías, consagrado en el artículo 52 TUE, apartado 2, y 30 TFUE, y la correlativa prohibición de las medidas de efecto equivalente a derechos aduaneros, a la luz de los criterios sentados en la materia por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, que los Estados miembros apliquen a los vehículos de reconocido «interés histórico y para coleccionismo» un trato fiscal discriminatorio y no homogéneo en todo el territorio nacional, que afecte a las transmisiones de propiedad de esos mismos vehículos entre un sujeto pasivo residente en una parte del territorio estatal fiscalmente exenta y un sujeto pasivo residente en una parte del territorio estatal en la que, en cambio, esté previsto el tributo?
- 7) ¿Se oponen los artículos 18 TFUE, 19 TFUE, 20 TFUE, 21 TFUE, 45 TFUE y 49 TFUE, que tutelan las libertades fundamentales garantizadas en el espacio común europeo y la prohibición de discriminación directa e indirecta establecida en la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, <sup>(3)</sup> a la aplicación de un trato fiscal menos favorable y discriminatorio dentro de un Estado miembro, que distinga y penalice a los propietarios de vehículos de interés histórico y para coleccionistas únicamente en función de su lugar de residencia?
- 8) Por último, ¿permiten los principios de libertad, autonomía e independencia judicial, reconocidos y tutelados por el artículo 2 TUE dentro del espacio común europeo como garantía de un «juicio justo», que los Estados miembros impidan mediante ley a los jueces reconocer autónomamente si un vehículo posee «especial interés histórico y para coleccionismo» a efectos de determinar si dicho vehículo está o no fiscalmente exento, obligándoles a tener únicamente en cuenta las decisiones al respecto adoptadas por un sujeto privado encargado de ello de forma exclusiva?

<sup>(1)</sup> Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (refundición) (DO 2014, L 159, p. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 2000/53/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil — Declaraciones de la Comisión (DO 2000, L 269, p. 34).

<sup>(3)</sup> Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO 2000, L 180, p. 22).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 19 de junio de 2019 —  
UBS Real Estate Kapitalanlagegesellschaft mbH/Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-478/19)

(2019/C 357/12)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* UBS Real Estate Kapitalanlagegesellschaft mbH

*Recurrida:* Agenzia delle Entrate

**Cuestión prejudicial**

¿Se opone el Derecho de la Unión —y en particular las disposiciones del Tratado en materia de libertad de establecimiento y de libre circulación de capitales, según las interpreta el Tribunal de Justicia— a la aplicación de una disposición de Derecho nacional como la establecida en el artículo 35, apartado 10 *ter*, del Decreto-ley n.º 223/2006, en la parte en que aplica la reducción de impuestos hipotecarios y catastrales únicamente a los fondos de inversión inmobiliaria de tipo cerrado?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 19 de junio de 2019 —  
UBS Real Estate Kapitalanlagegesellschaft mbH/Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-479/19)

(2019/C 357/13)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* UBS Real Estate Kapitalanlagegesellschaft mbH

*Recurrida:* Agenzia delle Entrate

### Cuestión prejudicial

¿Se opone el Derecho de la Unión —y en particular las disposiciones del Tratado en materia de libertad de establecimiento y de libre circulación de capitales, según las interpreta el Tribunal de Justicia— a la aplicación de una disposición de Derecho nacional como la establecida en el artículo 35, apartado 10 *ter*, del Decreto-ley n.º 223/2006, en la parte en que aplica la reducción de impuestos hipotecarios y catastrales únicamente a los fondos de inversión inmobiliaria de tipo cerrado?

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale (Italia) el 21 de junio de 2019 — DB/Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)

(Asunto C-481/19)

(2019/C 357/14)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Corte costituzionale

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: D.B.

Recurrida en casación: Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2003/6/CE, <sup>(1)</sup> en la medida en la que aún sigue siendo aplicable *ratione temporis*, y el artículo 30, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 596/2014 <sup>(2)</sup> deben interpretarse en el sentido de que permiten que los Estados miembros no sancionen a quien se niega a responder a preguntas de la autoridad competente de las que pueda resultar su propia responsabilidad por una infracción sancionada con sanciones administrativas de carácter «punitivo».
- 2) Si, en caso de respuesta negativa a la primera cuestión, el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2003/6/CE, en la medida en la que aún sigue siendo aplicable *ratione temporis*, y el artículo 30, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 596/2014, son compatibles con los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la luz igualmente de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de las tradicionales constitucionales comunes de los Estados miembros, en la medida en que obligan a sancionar también a quien se niega a responder a preguntas de la autoridad competente de las que pueda resultar su propia responsabilidad por una infracción sancionada con sanciones administrativas de carácter «punitivo».

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado) (DO 2003, L 96, p. 16).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO 2014, L 173, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria regionale della Campania (Italia) el 25 de junio de 2019 — Antonio Capaldo SpA/Agenzia delle dogane e dei monopoli - Ufficio delle dogane di Salerno**

**(Asunto C-496/19)**

(2019/C 357/15)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Commissione tributaria regionale della Campania

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante y apelante:* Antonio Capaldo SpA

*Demandada:* Agenzia delle dogane e dei monopoli — Ufficio delle dogane di Salerno

**Cuestión prejudicial**

Si la comprobación física de las mercancías en el momento de su importación impide que pueda iniciarse el procedimiento de revisión de la liquidación establecido en el artículo 78 del Reglamento (CEE) n.º 2913/92, <sup>(1)</sup> por el que se aprueba el código aduanero comunitario.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO 1992, L 302, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Zaragoza (España) el 26 de junio de 2019 – Ibercaja Banco, S.A./SO y TP**

**(Asunto C-497/19)**

(2019/C 357/16)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Audiencia Provincial de Zaragoza

**Partes en el procedimiento principal**

*Apelante:* Ibercaja Banco, S.A.

*Apeladas:* SO y TP

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si es conforme al Derecho Europeo una normativa interna de la que se deduce que si una determinada cláusula abusiva superó el control judicial de oficio inicial al despachar ejecución, tal control impide que con posterioridad el mismo tribunal pued[a] apreciarla de oficio, cuando ya desde el primer momento existían los elementos de hecho y de Derecho, aunque ese control inicial no haya exteriorizado, ni en su parte dispositiva ni en su fundamentación, consideración alguna sobre la validez de sus cláusulas.

- 2) La siguiente duda que se plantearía es si la parte ejecutada, existiendo ya los elementos de hecho [y] de Derecho que delimitan la abusividad de una cláusula en la contratación con consumidores no la opone en el incidente de oposición que para tal fin le otorga la Ley, puede, resuelto tal incidente, volver a plantear un nuevo incidente procesal, con el que se dilucide la abusividad de otra u otras cláusulas, cuando ya las pudo oponer inicialmente en el trámite ordinario previsto en la Ley. En definitiva, si se produce un efecto preclusivo que impide al consumidor volver a plantear la abusividad de otra cláusula en el mismo proceso de ejecución e, incluso, en un posterior proceso declarativo.
- 3) La tercera duda es, para el supuesto de que se considere conforme al Derecho europeo la conclusión de que no puede iniciarse por la parte un segundo o ulterior incidente de oposición para hacer valer la abusividad de una cláusula que pudo oponer con anterioridad, por estar definidos ya los elementos de hecho y de Derecho necesarios, [¿]puede servir de fundamento para que se utilice como medio de que el tribunal, advertido de esa abusividad, pueda hacer valer su potestad de control de oficio[?]

---

**Recurso de casación interpuesto el 28 de junio de 2019 por Victor Lupu contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 30 de abril de 2019 en el asunto T-558/18: Lupu/EUIPO — Et Djili Soy Dzhihangir Ibryam (Djili DS)**

(Asunto C-499/19 P)

(2019/C 357/17)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Victor Lupu (representante: P.A. Acsinte, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Et Djili Soy Dzhihangir Ibryam

Mediante auto de 5 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) declaró la inadmisibilidad del presente recurso de casación.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wiesbaden (Alemania) el 3 de julio de 2019 — WS/Bundesrepublik Deutschland**

(Asunto C-505/19)

(2019/C 357/18)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Wiesbaden

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* WS

*Demandada:* Bundesrepublik Deutschland

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 54 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen <sup>(1)</sup> en relación con el artículo 50 de la Carta en el sentido de que está prohibida la incoación de un proceso penal por los mismos hechos en todos los Estados del Acuerdo de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (en lo sucesivo, «CAS»), cuando una fiscalía alemana ordena el archivo de diligencias penales practicadas, una vez que el encausado ha cumplido ciertas obligaciones y, en particular, ha abonado determinado importe fijado por el ministerio fiscal?
2. ¿Se deduce del artículo 21, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en su versión consolidada de 7 de junio de 2016; DO 2016, C 202, p. 1; en lo sucesivo, «TFUE») que está prohibido a los Estados miembros dar curso a las solicitudes de detención de terceros países en el marco de una organización internacional como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), cuando la persona a la que se refiere la solicitud de detención es ciudadano de la Unión y el Estado miembro de su nacionalidad ha comunicado a dicha organización internacional, y por tanto también a los demás Estados miembros den esta, sus dudas acerca de la compatibilidad de dicha solicitud con la prohibición de la doble sanción penal por los mismos hechos?
3. ¿Se opone el artículo 21 TFUE, apartado 1, a la incoación de un proceso penal y a la detención provisional en los Estados miembros cuya nacionalidad no posea el interesado, cuando dichas medidas son contrarias al principio *non bis in idem*?
4. ¿Deben interpretarse los artículos 4, apartado 1, letra a), y 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/680 <sup>(2)</sup> en relación con el artículo 54 del CAS y el artículo 50 de la Carta en el sentido de que los Estados miembros están obligados a adoptar disposiciones que garanticen que, en caso de procedimientos de extinción de la acción pública, en todos los Estados parte en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO 2000, L 239, p. 13) está prohibida la tramitación de «notificaciones rojas» de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) que hayan de desembocar en un nuevo proceso penal?
5. ¿Dispone una organización internacional como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) de un adecuado nivel de protección de los datos cuando no existen ni una decisión de adecuación con arreglo al artículo 36 de la Directiva (UE) 2016/680 ni garantías apropiadas con arreglo al artículo 37 de la misma Directiva?
6. ¿Pueden tratar los Estados miembros los datos que hayan sido facilitados por terceros países a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) en una circular de búsqueda y captura («notificación roja») solamente cuando un tercer país haya difundido, mediante dicha circular, una solicitud de detención y extradición y haya solicitado una detención que no sea contraria al Derecho de la Unión y, en particular, a la prohibición de doble sanción penal por los mismos hechos?

<sup>(1)</sup> Acuerdo de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO 2000, L 239, p. 13).

<sup>(2)</sup> Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO 2016, L 119, p. 89).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 3 de julio de 2019 — Go Sun Srl, Malby Energy 4 Srl/Ministero dello Sviluppo Economico y otros

(Asunto C-512/19)

(2019/C 357/19)

*Lengua de procedimiento: italiano*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Go Sun Srl, Malby Energy 4 Srl

*Demandadas:* Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Autorità di Regolazione per l'Energia, Reti e Ambiente, Gestore dei Servizi Energetici SpA — GSE

### Cuestión prejudicial

¿Se opone el Derecho de la Unión Europea a la aplicación de una disposición nacional, como el artículo 26, apartados 2 y 3, del Decreto legislativo 91/2014, convalidado por la Ley 116/2014, que reduce de modo significativo el pago de los incentivos ya reconocidos por la ley y que se definen en los correspondientes contratos suscritos por los productores de energía eléctrica de conversión fotovoltaica con el Gestore dei Servizi Energetici S.p.A., empresa pública competente a tales efectos, y, en particular, es compatible esa disposición nacional con los principios generales del Derecho de la Unión Europea de confianza legítima, seguridad jurídica, cooperación leal y efecto útil, con los artículos 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con la Directiva 2009/28/CE <sup>(1)</sup> y con la regulación de los sistemas de apoyo que esta contempla y con el artículo 216 TFUE, apartado 2, en particular en relación con el Tratado sobre la Carta Europea de la Energía?

<sup>(1)</sup> Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO 2009, L 140, p. 16).

**Recurso de casación interpuesto el 8 de julio de 2019 por María Alvarez y Bejarano y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 30 de abril de 2019 en los asuntos acumulados T-516/16 y T-536/16, Alvarez y Bejarano y otros/Comisión**

(Asunto C-517/19 P)

(2019/C 357/20)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Recurrentes:* María Alvarez y Bejarano, Ana-Maria Enescu, Lucian Micu, Angelica Livia Salanta, Svetla Shulga, Soldimar Urena de Poznanski, Angela Vakalis, Luz Anamaria Chu, Marli Bertotele, Maria Castro Capcha, Hassan Orfe El, Evelyne Vandevoorde (representantes: S. Orlandi, T. Martin, abogados)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo

### Pretensiones de las partes recurrentes

- Anular la sentencia recurrida;
- Anular la decisión de no conceder a los demandantes ninguna licencia por viaje y ningún reembolso de los gastos de viaje anual a partir del año 2014;
- Condenar a la Comisión a cargar con las costas.

### Motivos y principales alegaciones

Las partes recurrentes alegan que la sentencia recurrida está viciada por varios errores de Derecho.

En primer lugar, el Tribunal cometió un error de Derecho en los apartados 67 y 75 de la sentencia al limitar el alcance del control jurisdiccional que está llamado a ejercer a los casos «manifestos».

En segundo lugar, el Tribunal cometió un error de Derecho en los apartados 70 a 73 de la sentencia al declarar que las recurrentes no estaban en una situación comparable a la de los agentes que han conservado la ventaja de la licencia por viaje y del reembolso de sus gastos de viaje anual.

En tercer lugar, el Tribunal cometió un error de Derecho al declarar en los apartados 69 y 80 a 86 de la sentencia que la normativa controvertida no vulnera el principio de proporcionalidad.

---

**Recurso de casación interpuesto el 8 de julio de 2019 por Jakov Ardalic y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 30 de abril de 2019 en los asuntos acumulados T-523/16 y T-542/16, Ardalic y otros/Consejo**

**(Asunto C-518/19 P)**

(2019/C 357/21)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Recurrentes:* Jakov Ardalic, Liliana Bicanova, Monica Brunetto, Claudia Istoc, Sylvie Jamet, Despina Kanellou, Christian Stouraitis, Abdelhamid Azbair, Abdel Bouzanih, Bob Kitenge Ya Musenga, El Miloud Sadiki, Cam Tran Thi (representantes: S. Orlandi, T. Martin, abogados)

*Otras partes en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo

#### **Pretensiones de las partes recurrentes**

- Anular la sentencia recurrida;
- Anular la decisión de no conceder a los recurrentes ninguna licencia por viaje y ningún reembolso de los gastos de viaje anual a partir del año 2014;
- Condenar al Consejo a cargar con las costas.

#### **Motivos y principales alegaciones**

Las partes recurrentes alegan que la sentencia recurrida está viciada por varios errores de Derecho.

En primer lugar, el Tribunal cometió un error de Derecho en los apartados 65 y 73 de la sentencia al limitar el alcance del control jurisdiccional que está llamado a ejercer a los casos «manifiestos».

En segundo lugar, el Tribunal cometió un error de Derecho en los apartados 68 a 71 de la sentencia al declarar que las recurrentes no estaban en una situación comparable a la de los agentes que han conservado la ventaja de la licencia por viaje y del reembolso de sus gastos de viaje anual.

En tercer lugar, el Tribunal cometió un error de Derecho al declarar en los apartados 67 y 78 a 84 de la sentencia que la normativa controvertida no vulnera el principio de proporcionalidad.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Constanța (Rumanía) el 10 de julio de 2019 —  
TS, UT, VU/Casa Națională de Asigurări de Sănătate, Casa de Asigurări de Sănătate Constanța**

**(Asunto C-538/19)**

(2019/C 357/22)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Constanța

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes-apelantes:* TS, UT y VU

*Demandadas-apeladas:* Casa Națională de Asigurări de Sănătate y Casa de Asigurări de Sănătate Constanța

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se asimila a una situación de urgencia en el sentido del apartado 45 de la sentencia en el asunto C-173/09 (Elchinov), o constituye un supuesto de imposibilidad objetiva para solicitar la autorización establecida en el artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 883/2004, <sup>(1)</sup> que puede servir de base para el reembolso total de los gastos derivados de haber recibido un tratamiento médico adecuado (asistencia hospitalaria) en un Estado miembro distinto del de residencia del asegurado, el hecho de que el procedimiento terapéutico consentido por este último solo haya sido prescrito por un médico de un Estado miembro distinto del Estado miembro de residencia del asegurado, siendo así que el diagnóstico y la propia necesidad de aplicación urgente de un tratamiento han sido confirmados por el médico del régimen de la seguridad social del Estado miembro de residencia, el cual, sin embargo, prescribió un procedimiento terapéutico distinto en relación con el cual el procedimiento terapéutico consentido por el asegurado por motivos que pueden calificarse de pertinentes tiene, al menos, el mismo grado de eficacia, pero presenta la ventaja de no provocar una discapacidad?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, el asegurado que, una vez que un médico del régimen de la seguridad social del Estado miembro de residencia ha establecido un diagnóstico y un tratamiento terapéutico para el que, por razones que pueden calificarse de pertinentes, no presta su consentimiento, se desplaza a otro Estado miembro con el fin de recabar una segunda opinión médica, que dictamina la aplicación de otro procedimiento terapéutico que presenta al menos el mismo grado de eficacia pero que tiene la ventaja de no provocar una discapacidad, procedimiento consentido por la persona asegurada y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 20, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 ¿está además obligado, para obtener el reembolso de los gastos derivados de este último procedimiento terapéutico, a solicitar la autorización establecida en el artículo 20, apartado 1, de dicho Reglamento?
- 3) ¿Se oponen el artículo 56 TFUE y el artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 a una legislación nacional que, por un lado, supedita la autorización, por parte de la institución competente, para recibir un tratamiento adecuado (asistencia hospitalaria) en un Estado miembro distinto del de residencia a que únicamente un facultativo que ejerza en el régimen de la seguridad social del Estado miembro de residencia haya elaborado un informe médico, visado por el médico-jefe de la institución competente de dicho Estado, inclusive en caso de que el procedimiento terapéutico consentido por el asegurado —por motivos que pueden calificarse de pertinentes siendo así que presenta la ventaja de no provocar una discapacidad— haya sido prescrito únicamente por un médico de otro Estado miembro como segunda opinión médica y, por otro lado, no garantiza, en el marco de un procedimiento accesible y previsible, el análisis efectivo, desde el punto de vista médico, en el régimen de seguridad social del Estado de residencia, de la posibilidad de poner en práctica la segunda opinión médica emitida en otro Estado miembro?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones prejudiciales primera y tercera ¿tienen derecho el asegurado así como sus sucesores —siempre que concurren los dos requisitos establecidos en el artículo 20, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE) n.º 883/2004— a obtener de la institución competente del Estado de residencia del asegurado el reembolso íntegro de los gastos derivados del procedimiento terapéutico aplicado en otro Estado miembro?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Blagoevgrad (Bulgaria) el 17 de julio de 2019 — «ECOTEX BULGARIA» EOOD/Territorialna direktsia na Natsionalnata agentsia za prihodite**

(Asunto C-544/19)

(2019/C 357/23)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad — Blagoevgrad

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en casación:* «ECOTEX BULGARIA» EOOD

*Recurrida en casación:* Territorialna direktsia na Natsionalnata agentsia za prihodite

**Cuestiones prejudiciales**

Primera cuestión

¿Debe interpretarse el artículo 63 TFUE en el sentido de que se opone a una disposición de Derecho nacional como la controvertida en el litigio principal, conforme a la cual las operaciones de pago nacional por importe igual o superior a 10 000 leva búlgaros (BGN) únicamente pueden realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en una cuenta de pago y que limita los pagos en efectivo de dividendos procedentes de ganancias no distribuidas de 10 000 BGN o más? Si el artículo 63 TFUE no se opone a dicha disposición: ¿Está justificada tal limitación por los objetivos de la Directiva (UE) 2015/849? <sup>(1)</sup>

Segunda cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849, teniendo en cuenta el considerando 6 y sus artículos 4 y 5, en el sentido de que no se opone a una disposición general de Derecho nacional como la controvertida en el litigio principal, conforme a la cual las operaciones de pago nacional por importe igual o superior a 10 000 BGN únicamente pueden realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en una cuenta de pago y para la que resultan irrelevantes la persona y el motivo del pago en efectivo y que, al propio tiempo, engloba todos los pagos en efectivo realizados entre personas físicas y jurídicas?

- 1) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión: ¿Permite el artículo 2, apartado 1, punto 3, letra e), de la Directiva (UE) 2015/849, a la luz del considerando 6 y de sus artículos 4 y 5, que los Estados miembros establezcan limitaciones generales de carácter complementario de las operaciones de pago nacional realizadas en efectivo en una disposición de Derecho nacional como la controvertida en el litigio principal, conforme a la cual las operaciones de pago nacional por importe igual o superior a 10 000 leva únicamente pueden realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en una cuenta de pago, si el motivo del pago en efectivo son «ganancias no distribuidas» (dividendos)?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión: ¿Permite el artículo 2, apartado 1, punto 3, letra e), de la Directiva (UE) 2015/849, a la luz del considerando 6 y de su artículo 5, que los Estados miembros establezcan limitaciones de los pagos en efectivo en una disposición de Derecho nacional como la controvertida en el litigio principal, conforme a la cual las operaciones de pago nacional por importe igual o superior a 10 000 leva únicamente pueden realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en una cuenta de pago, si el umbral es inferior a 10 000 euros?

Tercera cuestión:

¿Deben interpretarse el artículo 58, apartado 1, y el artículo 60, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849, en relación con el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se oponen a una disposición de Derecho nacional como la controvertida en el litigio principal, que establece un importe fijo de las sanciones administrativas por contravención de la limitación de los pagos en efectivo y no permite realizar una apreciación diferenciada para tener en cuenta las circunstancias concretas que sean pertinentes?

- 1) En caso de que deba responderse en el sentido de que el artículo 58, apartado 1, y el artículo 60, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849, a la luz del artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, no se oponen a una disposición de Derecho nacional como la controvertida en el litigio principal que establece un importe fijo de las sanciones administrativas por contravención de la limitación de los pagos en efectivo, ¿deben interpretarse los artículos 58 y 60, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849, a la luz del principio de efectividad y del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se oponen a una disposición de Derecho nacional como la controvertida en el litigio principal que limita el control jurisdiccional, si dicha disposición no permite que, en caso de recurso [contra la sanción impuesta], el tribunal determine una sanción administrativa por contravención de la limitación de los pagos en efectivo adecuada a las circunstancias concretas del caso que sea inferior al mínimo previsto?

---

(<sup>1</sup>) Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2015, L 141, p. 73).

---

**Recurso de casación interpuesto el 18 de julio de 2019 por International Tax Stamp Association Ltd (ITSA) contra el auto del Tribunal General (Sala Segunda) dictado el 16 de mayo de 2019 en el asunto T-396/18, ITSA/Comisión**

**(Asunto C-553/19 P)**

(2019/C 357/24)

*Lengua de procedimiento: francés*

## **Partes**

*Recurrente:* International Tax Stamp Association Ltd (ITSA) (representante: F. Scanvic, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

## **Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto del Tribunal General de la Unión Europea de 16 de mayo de 2019 en el asunto ITSA/Comisión (T-396/18) y reconozca la legitimación activa y el interés en ejercitar la acción de la recurrente.
- Anule el Reglamento Delegado (UE) 2018/573 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, sobre los elementos clave de los contratos de almacenamiento de datos que deben celebrarse como parte de un sistema de trazabilidad de los productos del tabaco, (<sup>1</sup>) el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, (<sup>2</sup>) y la Decisión de Ejecución (UE) 2018/576 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco. (<sup>3</sup>)

## **Motivos y principales alegaciones**

La parte recurrente sostiene, en esencia, que el Tribunal General no tuvo en cuenta su interés en ejercitar la acción contra el Reglamento Delegado (UE) 2018/573, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 y la Decisión de Ejecución (UE) 2018/576. Por ello, afirma que el Tribunal General declaró infundadamente la inadmisibilidad del recurso de anulación interpuesto por la recurrente contra esos tres actos de la Comisión.

En opinión de la recurrente, los dos Reglamentos impugnados le afectan directamente, tanto a ella como a sus miembros. Se cumplen también los demás criterios del artículo 263 TFUE. Además, si bien la mayor parte de la Decisión requiere actos de ejecución de los Estados miembros, no ocurre así con el artículo 3, apartado 2, de la citada Decisión, el cual, a juicio de la recurrente, limita el recurso a un tercero independiente respecto a uno solo de los cinco elementos de seguridad que deben colocarse en los productos del tabaco. La recurrente considera que esta última disposición es suficiente en sí misma.

Respecto al fondo, la recurrente alega que los actos impugnados infringen el artículo 8 del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco. <sup>(4)</sup> A su juicio, esta disposición prohíbe que el mercado de los productos del tabaco se encomiende a la industria tabacalera, que es lo que hacen justamente los tres actos impugnados de la Comisión. La recurrente añade que, a pesar de que el Protocolo citado no haya entrado todavía en vigor, ha sido firmado y celebrado por la Unión, de modo que prohíbe a la Unión adoptar actos contrarios a él.

La recurrente entiende que la circunstancia de que la Directiva 2014/40/UE <sup>(5)</sup> no prohíba expresamente que se encomienden las operaciones de que se trata a la industria del tabaco es irrelevante: por una parte, esta Directiva puede y debe ser interpretada de conformidad con dicho Protocolo; por otra parte, suponiendo que tal interpretación no fuera posible, sería la propia Directiva la que sería contraria al Protocolo y, en consecuencia, a los Tratados europeos.

---

<sup>(1)</sup> DO 2018, L 96, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO 2018, L 96, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO 2018, L 96, p. 57.

<sup>(4)</sup> Primer protocolo del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco adoptado en Seúl el 12 de noviembre de 2012.

<sup>(5)</sup> Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO 2014, L 127, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Kehl (Alemania) el 18 de julio de 2019 —  
Proceso penal contra FU**

**(Asunto C-554/19)**

(2019/C 357/25)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Kehl

**Parte en el proceso principal**

Staatsanwaltschaft Offenburg

contra

FU

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Deben interpretarse el artículo 67 TFUE, apartado 2, y los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) n.º 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), <sup>(1)</sup> en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que confiere a las autoridades policiales del Estado miembro de que se trata competencia para controlar la identidad de cualquier persona en una zona de 30 kilómetros a partir de la frontera terrestre de ese Estado miembro con otros Estados miembros parte del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen (Luxemburgo) el 19 de junio de 1990, con el fin de prevenir o poner fin a la entrada o

residencia ilegales en el territorio de dicho Estado miembro o de prevenir determinados delitos contra la seguridad de las fronteras, con independencia del comportamiento de la persona de que se trate y de la existencia de circunstancias particulares, normativa que es completada como sigue por un decreto ministerial:

- «a) La delincuencia transfronteriza tiene lugar de forma dinámica (temporal, local y utilizando diferentes medios de transporte) y, por lo tanto, requiere competencias de policía flexibles para combatirla. El ejercicio de la competencia mencionada tiene la finalidad de prevenir o impedir la delincuencia transfronteriza;
- b) Las medidas de control se llevarán a cabo en el marco estrictamente definido por los criterios antes mencionados del artículo 21, letra a), del Código de fronteras Schengen. Deben configurarse de manera que difieran claramente de las inspecciones sistemáticas de personas en las fronteras exteriores y que no tengan un efecto equivalente a los controles fronterizos. A su vez, la aplicación de estas medidas de control debe estar sujeta a un marco que garantice que no son equivalentes en intensidad y frecuencia a las inspecciones fronterizas.
- c) Dicho marco es configurado del siguiente modo:

Las medidas de control no deberán ser implantadas de un modo duradero, sino que serán efectuadas de modo extraordinario y en momentos diferentes, en lugares distintos y sirviéndose de inspecciones aleatorias, considerando el número de desplazamientos.

Las medidas de control no se realizarán únicamente por motivo del cruce de fronteras. Se realizarán a partir del conocimiento, en todo momento actualizado, de la situación o de la experiencia de la policía (fronteriza), que los puestos de la policía federal obtengan sobre la base de su propia información acerca de la situación o la de otras autoridades. Por tanto, la información policial general o concreta y/o las experiencias en materia de delincuencia transfronteriza, por ejemplo sobre medios o vías de transporte de uso frecuente o determinados comportamientos y el análisis de la información disponible sobre delincuencia transfronteriza procedente de fuentes propias o de otras autoridades, constituyen el punto de partida para el ejercicio de las medidas policiales, así como su intensidad y frecuencia.

La configuración de las medidas de control está sujeta a la supervisión técnica y profesional de carácter ordinario. Las normas básicas se encuentran en el artículo 3, apartado 1, frase cuarta, del Gemeinsame Geschäftsordnung der Bundesministerien (Reglamento común de procedimiento de los Ministerios federales; en lo sucesivo, "GGO") y en los Grundsätze zur Ausübung der Fachaufsicht der Bundesministerien über den Geschäftsbereich (Principios para la supervisión técnica de área por los Ministerios Federales). Estos se han desarrollado para el área de la policía federal en las Ergänzende Bestimmungen zur Ausübung der Dienst- und Fachaufsicht des BMI über die Bundespolizei (Disposiciones complementarias para la supervisión técnica y profesional del Ministerio del Interior sobre la policía federal). La Jefatura Superior de la Policía Federal y sus servicios y puestos subordinados han regulado en sus planes de reparto de funciones el ejercicio de la supervisión técnica y profesional y la han implementado a través de sus propios conceptos.

- d) A fin de evitar controles múltiples, las medidas de control deben coordinarse en la medida de lo posible con otras autoridades o aplicarse en el marco de operaciones conjuntas/coordinadas?»
2. ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular el artículo 4 TFUE, apartado 3, párrafo segundo, el artículo 197 TFUE, apartado 1, y el artículo 291 TFUE, apartado 1, en el sentido de que se opone a que se exploten la información o las pruebas en un proceso penal, sin más o tras sopesar el interés en perseguir el delito y los intereses del encausado, si dichas pruebas han sido obtenidas en virtud de un control policial del encausado contraviniendo el artículo 67 TFUE, apartado 2, o los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) n.º 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)?

---

(1) DO 2016, L 77, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stuttgart (Alemania) el 19 de julio de 2019 —  
Fussl Modestraße Mayr GmbH/SevenOne Media GmbH**

**(Asunto C-555/19)**

(2019/C 357/26)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Stuttgart

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Fussl Modestraße Mayr GmbH

*Demandada:* SevenOne Media GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Deben interpretarse
  - a) el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE, <sup>(1)</sup>
  - b) el principio de igualdad del Derecho de la Unión, y
  - c) las normas sobre la libre prestación de servicios del artículo 56 TFUE, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que prohíbe la difusión regional de publicidad en programaciones de radiotelevisión autorizadas para todo el Estado miembro?
2. ¿Debe apreciarse la primera cuestión de forma diferente, si el Derecho nacional permite disposiciones normativas conforme a las que la difusión regional de publicidad puede autorizarse legalmente y en ese caso está autorizada con un permiso administrativo adicional que es necesario?
3. ¿Debe apreciarse de forma diferente la primera cuestión, si no se utiliza efectivamente la posibilidad de autorizar la publicidad regional descrita en la segunda cuestión y si, por consiguiente, la publicidad regional está prohibida en general?
4. ¿Debe interpretarse el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, habida cuenta también del artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular del principio del pluralismo de la información, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la descrita en las cuestiones primera, segunda y tercera?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO 2010, L 95, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de julio de 2019 — Consorzio Italian Management y Catania Multiservizi SpA/Rete Ferroviaria Italiana SpA**

(Asunto C-561/19)

(2019/C 357/27)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* Consorzio Italian Management, Catania Multiservizi SpA

*Recurrida:* Rete Ferroviaria Italiana SpA

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) A la luz del artículo 267 TFUE, ¿está obligado en principio el órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial a plantear una cuestión prejudicial de interpretación de Derecho de la Unión Europea, incluso en los casos en que tal cuestión le sea propuesta por una de las partes del proceso después de su escrito de incoación del procedimiento o de personación en el mismo, o bien una vez que se haya adoptado una primera resolución de examen del asunto, o bien incluso después de que ya se haya planteado una primera cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea?
- 2) En virtud de cuanto antecede, ¿se ajustan al Derecho de la Unión Europea [en particular a los artículos 4 TFUE, apartado 2, 9 TFUE, 101 TFUE, apartado 1, letra e), 106 TFUE, 151 TFUE —y a la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y a la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, citadas por este último artículo— 152 TFUE, 153 TFUE, y 156 TFUE; artículos 2 TUE y 3 TUE, y artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea] los artículos 115, 206 y 217 del Decreto Legislativo n.º 163/2006, tal como han sido interpretados por la jurisprudencia de lo contencioso-administrativo, en el sentido de que excluyen la revisión de los precios en los contratos relativos a los denominados sectores especiales, y en particular en relación con los que tienen un objeto distinto de aquellos a que hace referencia la Directiva 17/2004, <sup>(1)</sup> pero están vinculados a estos últimos por un nexo de instrumentalidad?
- 3) En virtud de cuanto antecede, ¿se ajustan al Derecho de la Unión Europea (en particular, al artículo 28 de la Carta de Derechos de la Unión Europea y al principio de igualdad de trato consagrado en los artículos 26 TFUE y 34 TFUE, así como al principio de libertad de empresa igualmente reconocido en el artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) los artículos 115, 206 y 217 del Decreto Legislativo n.º 163/2006, tal como han sido interpretados por la jurisprudencia de lo contencioso-administrativo, en el sentido de que excluyen la revisión de los precios en los contratos relativos a los denominados sectores especiales, y en particular en relación con los que tienen un objeto distinto de aquellos a que hace referencia la Directiva 17/2004, pero están vinculados a estos últimos por un nexo de instrumentalidad?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO 2004, L 134, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 23 de julio de 2019 — Fototre Srl/Ministero dello Sviluppo Economico y otros**

**(Asunto C-595/19)**

(2019/C 357/28)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Fototre Srl

*Demandadas:* Ministero dello Sviluppo Economico, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Gestore dei servizi energetici (GSE) SpA

**Cuestión prejudicial**

¿Se opone el Derecho de la Unión Europea a la aplicación de una disposición nacional, como el artículo 26, apartados 2 y 3, del Decreto legislativo 91/2014, convalidado por la Ley 116/2014, que reduce o retrasa de modo significativo el pago de los incentivos ya reconocidos por la ley y que se definen en los correspondientes contratos suscritos por los productores de energía eléctrica de conversión fotovoltaica con el Gestore dei Servizi Energetici S.p.A., empresa pública competente a tales efectos, y, en particular, es compatible esa disposición nacional con los principios generales del Derecho de la Unión Europea de confianza legítima, seguridad jurídica, cooperación leal y efecto útil, con los artículos 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con la Directiva 2009/28/CE<sup>(1)</sup> y con la regulación de los sistemas de apoyo que esta contempla y con el artículo 216 TFUE, apartado 2, en particular en relación con el Tratado sobre la Carta Europea de la Energía?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO 2009, L 140, p. 16).

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Zaragoza (España) el 6 de agosto de 2019 – MA/Ibercaja Banco, SA**

**(Asunto C-600/19)**

(2019/C 357/29)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Audiencia Provincial de Zaragoza

**Partes en el procedimiento principal**

*Apelante:* MA

*Apelada:* Ibercaja Banco, SA

Otra parte: PO

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Si es conforme al principio de eficacia prevenido en el art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, según la interpretación de la misma hecha por el TJUE, una normativa interna de la que se deduce que, si una determinada cláusula abusiva superó el control judicial de oficio inicial al despachar ejecución, [es decir,] control negativo de la validez de sus cláusulas, tal control impide que, con posterioridad, el mismo tribunal puede apreciarla de oficio, cuando ya desde el primer momento existían los elementos de hecho y de Derecho, aunque ese control inicial no haya exteriorizado, ni en su parte dispositiva ni en su fundamentación, consideración alguna sobre la validez de sus cláusulas.
- 2) La siguiente duda que se plantearía es si la parte ejecutada, existiendo ya los elementos de hecho [y] de Derecho que delimitan la abusividad de una cláusula en la contratación con consumidores, no la opondría en el incidente de oposición que para tal fin le otorga la Ley, puede, resuelto tal incidente, volver a plantear un nuevo incidente procesal, con el que se dilucide la abusividad de otra u otras cláusulas, cuando ya las pudo oponer inicialmente en el trámite ordinario previsto en la Ley. En definitiva, si se produce un efecto preclusivo que impide al consumidor volver a plantear la abusividad de otra cláusula en el mismo proceso de ejecución e, incluso, en un posterior proceso declarativo.
- 3) La tercera duda es, para el supuesto de que se considere conforme a la Directiva 93/13, la conclusión de que no puede iniciarse por la parte un segundo o ulterior incidente de oposición para hacer valer la abusividad de una cláusula que pudo oponer con anterioridad por estar definidos ya los elementos de hecho y de Derecho necesarios, [¿]puede servir de fundamento para que se utilice como medio de que el tribunal, advertido de esa abusividad, pueda hacer valer su potestad de control de oficio[?]
- 4) La cuarta cuestión se centraría en resolver si, aprobado el remate y adjudicada la finca, que puede ser potencialmente a favor del mismo acreedor, producido incluso el efecto traslativo de la propiedad de la finca ofrecida en garantía y ya realizada, es conforme al Derecho Europeo, una interpretación conforme a la cual, [finalizado] el procedimiento, al producirse un efecto consuntivo del proceso, agotado el efecto que le es propio, [esto es] la realización de la garantía, es posible plantear nuevos incidentes por el deudor para que se declare la nulidad de alguna cláusula abusiva con incidencia en el proceso de ejecución, o si es posible [acordar], producido ese efecto traslativo, que puede ser [en favor del] acreedor y con acceso al Registro de la Propiedad, una revisión de oficio que conlleve la anulación de todo el proceso de ejecución o termine incidiendo en las cuantías cubiertas por la hipoteca, pudiendo afectar a los términos en que se realizaron las posturas.

---

<sup>(1)</sup> Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores - DO 1993, L 95, p. 29

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Köln (Alemania) el 9 de agosto de 2019 — kohlpharma GmbH/República Federal de Alemania

(Asunto C-602/19)

(2019/C 357/30)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Köln

### Partes en el procedimiento principal

Demandante: kohlpharma GmbH

*Demandada:* República Federal de Alemania

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Exigen el principio de libre circulación de mercancías consagrado en el artículo 34 TFUE y los principios de la importación paralela de medicamentos, desarrollados a partir de aquel, que la autoridad nacional competente autorice una modificación de los datos de dosificación de un medicamento objeto de importación paralela también cuando la autorización de comercialización de referencia haya expirado y la modificación se base en la incorporación de los datos relativos a un medicamento nacional, cuyo principio activo es esencialmente idéntico, pero con una forma farmacéutica distinta, en combinación con la información autorizada en el país de exportación para el medicamento objeto de importación paralela?
- 2) ¿Puede denegar la autoridad nacional la autorización de tal modificación, habida cuenta de los artículos 34 TFUE y 36 TFUE, alegando que los importadores paralelos están exentos de la obligación de presentar informes periódicos de seguridad y que, en defecto de una autorización de comercialización de referencia nacional, no existen datos actualizados sobre la evaluación de riesgos y beneficios; que la autorización nacional aún existente se refiere a otra forma farmacéutica y a una concentración del principio activo distinta de la contemplada en la autorización para la misma forma farmacéutica en el Estado de exportación, y que además no ha lugar a la unificación de dos formas farmacéuticas en los textos de la información?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 12 de agosto de 2019 — Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL)/Zennaro Giuseppe Legnami Sas di Zennaro Mauro & C.**

**(Asunto C-608/19)**

(2019/C 357/31)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL)

*Recurrida:* Zennaro Giuseppe Legnami Sas di Zennaro Mauro & C.

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse las disposiciones sobre concesión de las ayudas contenidas en los artículos 3 y 6 del Reglamento n.º 1407/2013 <sup>(1)</sup> en el sentido de que la empresa solicitante que supere el importe máximo fijado a efectos de la concesión de las ayudas debido a la acumulación con ayudas anteriores puede optar —hasta la fecha de pago efectivo de la ayuda solicitada— entre la reducción de la financiación (mediante la modificación del proyecto) y la renuncia (total o parcial) a ayudas anteriores, eventualmente ya percibidas, con objeto de no exceder el límite máximo establecido y, por otra parte, deben interpretarse tales disposiciones en el sentido de que las diferentes opciones referidas (modificación o renuncia) son válidas aun cuando no estén expresamente contempladas en la normativa nacional o en el anuncio público relativo a la concesión de la ayuda?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO 2013, L 352, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) el 16 de agosto de 2019 — M.S., M.W., G.S./Minister for Justice and Equality**

**(Asunto C-616/19)**

(2019/C 357/32)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court (Irlanda)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* M.S., M.W., G.S.

*Demandada:* Minister for Justice and Equality

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿La referencia al «Estado miembro de que se trate» que contiene el artículo 25, apartado 2, letras d) y e), de la Directiva 2005/85 <sup>(1)</sup> debe entenderse hecha a) a un primer Estado miembro que ha concedido una protección equivalente al asilo a un solicitante de protección internacional, b) a un segundo Estado miembro ante el que se presenta una solicitud posterior de protección internacional o c) a cualquiera de esos Estados miembros?
- 2) Cuando un nacional de un tercer país ha obtenido protección internacional en forma de protección subsidiaria en un primer Estado miembro y se traslada al territorio de un segundo Estado miembro, ¿el hecho de presentar una nueva solicitud de protección internacional en el segundo Estado miembro constituye un abuso de derecho, de modo que el segundo Estado miembro puede adoptar una decisión por la que se declare la inadmisibilidad de dicha solicitud posterior?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 25 de la Directiva 2005/85 en el sentido de que se opone a que un Estado miembro no vinculado por la Directiva 2011/95 <sup>(2)</sup> pero sí por el Reglamento n.º 604/2013 <sup>(3)</sup> adopte una legislación como la controvertida en el presente procedimiento, en virtud de la cual se considera inadmisibile la solicitud de asilo de un nacional de un tercer país a quien previamente otro Estado miembro le haya concedido protección subsidiaria?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (DO 2005, L 326, p. 13).

<sup>(2)</sup> Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO 2011, L 337, p. 9).

<sup>(3)</sup> Reglamento (EU) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO 2013, L 180, p. 31).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Watford Employment Tribunal (Reino Unido) el 22 de agosto de 2019 — K y otros/Tesco Stores Ltd**

**(Asunto C-624/19)**

(2019/C 357/33)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Watford Employment Tribunal (Reino Unido)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* K y otros

*Demandada:* Tesco Stores Ltd

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Tiene efecto directo el artículo 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) respecto a las demandas que se fundamentan en que los demandantes realizan un trabajo de igual valor al de los trabajadores con los que se comparan?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿es el criterio del origen único, en cuanto a la comparabilidad a efectos del artículo 157 TFUE, una cuestión diferente a la cuestión de la igualdad de valor?, y si lo es, ¿ese criterio es aplicable directamente?

---

**Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2019 – Comisión Europea/Reino de España**

**(Asunto C-658/19)**

(2019/C 357/34)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: D. Nardi, G. von Rintelen y S. Pardo Quintillán, agentes)

*Demandada:* Reino de España

**Pretensiones**

- Que se declare que el Reino de España, al no haber adoptado, a más tardar el 6 de mayo de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa [a la protección de las personas físicas en lo que respecta] al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo <sup>(1)</sup>, o, en todo caso, al no haber comunicado esas disposiciones a la Comisión, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63, apartado 1, de dicha Directiva;

- Que se imponga al Reino de España, con arreglo al artículo 260, apartado 3, del TFUE, una multa coercitiva diaria de 89 548,20 EUR, con efecto a partir de la fecha del pronunciamiento de la sentencia por la que se declara el incumplimiento de la obligación de adoptar o, en todo caso, comunicar a la Comisión, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Directiva (UE) 2016/680, a pagar en una cuenta que será indicada por la Comisión;
- Que se imponga al Reino de España, con arreglo al artículo 260, apartado 3, del TFUE, una suma a tanto alzado cuyo importe corresponde al importe diario de 21 321,00 EUR multiplicado por el número de días de persistencia de la infracción, siempre y cuando este importe supere la suma a tanto alzado mínima de 5 290 000 EUR, a pagar en una cuenta que será indicada por la Comisión;
- Que se condene en costas al Reino de España.

### **Motivos y principales alegaciones**

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/680, los Estados miembros debían adoptar y publicar, a más tardar el 6 de mayo de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva y comunicar el texto de dichas disposiciones inmediatamente a la Comisión.

La Comisión no ha sido informada de la adopción y entrada en vigor de ninguna medida de transposición requerida y no ha tenido conocimiento de ningún otro dato que indique que la Directiva se ha transpuesto.

El Reino de España no ha transpuesto pues la Directiva (UE) 2016/680, más de un año después de la expiración del plazo de transposición.

---

(1) DO 2016, L 119, p. 89

## TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 4 de septiembre de 2019 — Lituania/Comisión

(Asunto T-603/17) <sup>(1)</sup>

[«FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Reglamento (CE) n.º 1698/2005 — Eje 4 “Leader” — Reglamento (UE) n.º 65/2011 — Verificaciones administrativas — Obligación de establecer un sistema adecuado que permita evaluar el carácter razonable de los gastos — Contribución en especie consistente en el trabajo de voluntarios — Contribución en especie consistente en la aportación de un bien inmueble — Controles sobre el terreno — Presencia de documentos justificativos de las solicitudes de pago — Ejecución de operaciones financiadas con arreglo a las normas de contratación pública»]

(2019/C 357/35)

Lengua de procedimiento: lituano

#### Partes

*Demandante:* República de Lituania (representantes: inicialmente, D. Kriaučiūnas, R. Krasuckaitė, R. Dzikovič y M. Palionis, posteriormente, R. Krasuckaitė, R. Dzikovič, M. Palionis, I. Javičienė y T. Lozoraitis y, finalmente, R. Dzikovič, M. Palionis, I. Javičienė y T. Lozoraitis, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Aquilina y J. Jokubauskaitė, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* República Checa (representantes: M. Smolek, J. Pavliš y J. Vláčil, agentes)

#### Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de ejecución (UE) 2017/1144 de la Comisión, de 26 de junio de 2017, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO 2017, L 165, p. 37), en la medida en que excluye algunos gastos efectuados por la República de Lituania.

#### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a la República de Lituania a cargar con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea.*
- 3) *La República Checa cargará con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 357 de 23.10.2017.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — DK/SEAE**(Asunto T-217/18) <sup>(1)</sup>**(«Función pública — Procedimiento disciplinario — Condena penal — Sanción de retención sobre el importe de la pensión — Error manifiesto de apreciación — Proporcionalidad — Obligación de motivación — Circunstancias atenuantes — Responsabilidad»)**

(2019/C 357/36)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes***Demandante:* DK (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandada:* Servicio Europeo de Acción Exterior (representantes: S. Marquardt y R. Spac, agentes)**Objeto**

Recurso basado en el artículo 270 TFUE, por el que se solicita, por una parte, la anulación de la decisión del SEAE de 23 de mayo de 2017 de imponer al demandante una sanción disciplinaria y, por otra parte, el resarcimiento del perjuicio que el demandante alega haber sufrido debido a la vulneración de su derecho de defensa por parte del SEAE durante el procedimiento penal incoado contra él ante los tribunales belgas.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a DK.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 211 de 18.6.2018.

**Sentencia del Tribunal General de 4 de septiembre de 2019 — Hamas/Consejo**(Asunto T-308/18) <sup>(1)</sup>**(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas, grupos y entidades en el marco de la lucha contra el terrorismo — Congelación de fondos — Posibilidad de considerar a una autoridad de un Estado tercero una autoridad competente en el sentido de la Posición común 2001/931/PESC — Fundamento de hecho de las decisiones de congelación de fondos — Obligación de motivación — Error de apreciación — Principio de no injerencia — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Autenticación de los actos del Consejo»)**

(2019/C 357/37)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes***Demandante:* Hamas (Doha, Qatar) (representante: L. Glock, abogada)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente B. Driessen y A. Sikora- Kaléda, posteriormente B. Driessen y S. Van Overmeire, agentes)

### Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE y por el que se solicita la anulación, por una parte, de la Decisión (PESC) 2018/475 del Consejo, de 21 de marzo de 2018, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2017/1426 (DO 2018, L 79, p. 26), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/468 del Consejo, de 21 de marzo de 2018, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1420 (DO 2018, L 79, p. 7), y, por otra parte, de la Decisión (PESC) 2018/1084 del Consejo, de 30 de julio de 2018, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2018/475 (DO 2018, L 194, p. 144), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1071 del Consejo, de 30 de julio de 2018, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/468 (DO 2018, L 194, p. 23).

### Fallo

- 1) *Anular, en la medida en que afecten a «Hamás», incluido «Hamás-Izz al-Din al-Qassem»: la Decisión (PESC) 2018/475 del Consejo, de 21 de marzo de 2018, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2017/1426; el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/468 del Consejo, de 21 de marzo de 2018, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1420; la Decisión (PESC) 2018/1084 del Consejo, de 30 de julio de 2018, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2018/475; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1071 del Consejo, de 30 de julio de 2018, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/468.*
- 2) *El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las de Hamás.*

(<sup>1</sup>) DO C 259 de 23.7.2018.

## Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2019 — SLL Service/EUIPO — Elfa International (LUMIN8)

(Asunto T-680/18) (<sup>1</sup>)

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca figurativa LUMIN8 — Marca denominativa anterior de la Unión LUMI — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001*»]

(2019/C 357/38)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* SLL Service GmbH (Colonia, Alemania) (representante: C. Schmitt, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Lukošiuýtė y H. O'Neill, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Elfa International AB (Västervik, Suecia)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de agosto de 2018 (asunto R 2752/2017-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Elfa International y SLL Service.

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a SLL Service GmbH.*

(<sup>1</sup>) DO C 25 de 21.1.2019.

---

### Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2019 — Executive Selling/EUIPO (EXECUTIVE SELLING)

(Asunto T-689/18) (<sup>1</sup>)

[«*Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca figurativa EXECUTIVE SELLING — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001*»]

(2019/C 357/39)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Recurrente:* Executive Selling (París, Francia) (representantes: V. Bouchara y A. Maier, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de septiembre de 2018 (asunto R 313/2018-1), relativa a un registro internacional que designa a la Unión Europea del signo figurativo EXECUTIVE SELLING.

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Executive Selling.*

(<sup>1</sup>) DO C 25 de 21.1.2019.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — Oakley/EUIPO — Xuebo Ye (Représentation de una elipse discontinua)**

(Asunto T-744/18) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión que representa una elipse discontinua — Marca de la Unión figurativa anterior que representa una elipse — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2019/C 357/40)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrente:* Oakley, Inc. (Foothill Ranch, California, Estados Unidos) (representantes: E. Ochoa Santamaría e I. Aparicio Martínez, abogadas)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: S. Palmero Cabezas y H. O'Neill, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Xuebo Ye (Wenzhou, China)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de octubre de 2018 (asunto R 692/2018-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Oakley y Xuebo Ye.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 22 de octubre de 2018 (asunto R 692/2018-1).
- 2) La EUIPO cargará con sus propias costas y con las costas de Oakley, Inc.

---

<sup>(1)</sup> DO C 65 de 18.2.2019.

**Sentencia del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — C&A/EUIPO (#BESTDEAL)**

(Asunto T-753/18) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión #BESTDEAL — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2019/C 357/41)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrente:* C&A AG (Zug, Suiza) (representante: P. Koch Moreno, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: V. Ruzek, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de octubre de 2018 (asunto R 1234/2018-2), relativa a una solicitud de registro del signo figurativo #BESTDEAL como marca de la Unión Europea.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *C&A AG cargará, además de con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).*

---

(<sup>1</sup>) DO C 65 de 18.2.2019.

---

**Auto del Tribunal General de 22 de julio de 2019 — Younique/EUIPO — Jafer Enterprises R&D (younique products)**

(Asunto T-434/17) (<sup>1</sup>)

(«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento*»)

(2019/C 357/42)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Recurrente:* Younique LLC (Alpine, Utah, Estados Unidos) (representante: M. Edenborough, QC)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. García Murillo y A. Folliard-Monguiral, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Jafer Enterprises R&D, S.L.U. (Granolers, Barcelona) (representante: N. Fernández Fernández-Pacheco, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de abril de 2017 (asunto R 1564/2016-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Jafer Enterprises R&D y Younique.

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a Younique LLC a cargar con sus propias costas y con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).*
- 3) *Jafer Enterprises R&D, S.L.U., cargará con sus propias costas.*

---

(<sup>1</sup>) DO C 318 de 25.9.2017.

**Recurso interpuesto el 17 de julio de 2019 — Staciwa/Comisión****(Asunto T-511/19)**

(2019/C 357/43)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* Katarzyna Staciwa (Częstochowa, Polonia) (representantes: L. Levi y A. Blot, abogadas)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 7 de noviembre de 2018 de no abonar a la parte demandante la indemnización por cese en el servicio prevista en el artículo 12, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios.
- Anule la decisión de la Comisión de 17 de abril de 2019 por la que se desestima la reclamación interpuesta por la demandante el 21 de diciembre de 2018 contra la citada decisión.
- Ordene la compensación a la parte demandante por el daño material sufrido por esta.
- Ordene la compensación a la parte demandante por el daño inmaterial sufrido por esta.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en una excepción de ilegalidad por lo que respecta a la nota de 15 de diciembre de 2017 de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales.
  2. Segundo motivo, basado en otra excepción de ilegalidad por lo que respecta al artículo 12, apartado 2, del Anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios
  3. Tercer motivo, basado en una supuesta infracción del artículo 12, apartado 2, del Anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios.
  4. Cuarto motivo, basado en una supuesta vulneración del principio de igualdad de trato y no discriminación.
  5. Quinto motivo, basado en una supuesta vulneración del principio de confianza legítima.
  6. Sexto motivo, basado en una supuesta vulneración del principio de buena administración y en un incumplimiento del deber de diligencia.
-

**Recurso interpuesto el 22 de julio de 2019 — Adeso/Comisión****(Asunto T-529/19)**

(2019/C 357/44)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* African Development Solutions (Adeso) (Nairobi, Kenia) (representante: R. Martens, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la decisión impugnada, es decir, la decisión de la Comisión de 10 de mayo de 2019, y, por lo tanto, declare que los requerimientos de reembolso relacionados con los acuerdos de subvención FED/2013/313-770 y FED/2013/316-291, por importe de 3 298 703,59 y 11 919,40 euros, respectivamente, son infundados.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que consagra el principio de buena administración: la demandante afirma que se ha ignorado manifiestamente el derecho a ser oído, así como el principio de seguridad jurídica, ya que, a pesar de las numerosas y serias reservas formuladas por la demandante en relación con el informe de auditoría impugnado y de las diversas reuniones solicitadas para clarificar estos problemas importantes, aún no resueltos, la Comisión denegó convocar dicha reunión, siendo así que, de acuerdo con jurisprudencia consolidada, la observancia del derecho a ser oído es de aplicación general y constituye un requisito de legalidad de cualquier decisión adoptada por las instituciones de la Unión, y, en consecuencia, ese derecho debe ser respetado en todo momento y en toda clase de procedimientos.
  2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los principios de proporcionalidad, de equidad y de buena fe contractual, consagrados en el artículo 5 TFUE, apartado 4, dado que, al emitir inmediatamente un requerimiento de reembolso sin dar a la demandante la oportunidad de proporcionar una explicación adecuada de las conclusiones del informe de auditoría impugnado mediante una respuesta detallada elaborada por los responsables de la gestión y las reuniones propuestas, la demandada no actuó de buena fe y excedió los límites de lo que resulta apropiado y necesario, mientras que, como establecen las condiciones generales del acuerdo de subvención, en primera instancia podría haber bastado con una solución amistosa adecuada. Por lo tanto, para que la demandada fundamentara su decisión no era ni necesario ni esencial ignorar la solicitud de la demandante de llegar a una solución amistosa en primer término. Ello es totalmente contrario al principio de proporcionalidad, el cual entraña que, si existen varias medidas apropiadas, como es el caso en el presente asunto, debe elegirse las que supongan una menor injerencia y sean menos gravosas (*quod non*).
-

**Recurso interpuesto el 27 de julio de 2019 — Militos Symvouleftiki/Comisión****(Asunto T-536/19)**

(2019/C 357/45)

*Lengua de procedimiento: griego***Partes**

*Demandante:* Militos Symvouleftiki AE (Atenas, Grecia) (representante: K. Farmakidis-Markou, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de anulación comunicada el 29 de mayo de 2019 del anuncio PR/2018-16/ATH para la celebración de un acuerdo-marco para la prestación de servicios en el ámbito de la organización de actividades de comunicación, publicada en DO 2019/S 110-267174.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo de anulación, basado en la motivación errónea y sin fundamento del acto impugnado y un error manifiesto de apreciación. A diferencia de lo que afirma la motivación del acto impugnado, la oferta de la demandante no ha superado el presupuesto de la obra y no se ha acreditado expresamente que todas las ofertas han superado el presupuesto.
2. Segundo motivo de anulación, basado en la aplicación errónea de la disposición del anuncio que determina el modo de valoración comparativa de las ofertas como motivo de exclusión de las ofertas, o como requisito formal para la presentación de la oferta. La suma de los precios de referencia que según el acto impugnado supera el presupuesto del acuerdo-marco, constituye únicamente un instrumento para encontrar la oferta más ventajosa y no responde exactamente a las necesidades del contrato de servicios en la ejecución del acuerdo.
3. Tercer motivo de anulación, basado en el ejercicio abusivo de la posibilidad que ofrece el artículo 171 del Reglamento Financiero. La motivación de la anulación del concurso resulta contradictoria, dado que constituye un indicio de la sobrevaloración de las necesidades de la adjudicadora, en consecuencia una probabilidad razonable de un coste final menor del acuerdo cuando se ejecute, y presenta lagunas, es decir, no acredita expresamente que las ofertas de las sociedades licitadoras presentaban una desviación al alza del presupuesto, que constituyen una impresión objetiva de la emisión del acto por un motivo distinto al alegado.
4. Cuarto motivo de anulación basado en la falta de motivación sobre la inaplicación del artículo 169, apartado 2, del Reglamento 2018/1046. <sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE), n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1).

**Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2019 — DS y otros/Comisión y SEAE****(Asunto T-573/19)**

(2019/C 357/46)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandantes:* DS y otros 718 demandantes (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandadas:* Comisión Europea y Servicio Europeo de Acción Exterior**Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule las decisiones relativas a la fijación del número de días de vacaciones anuales retribuidas de los demandantes para 2019.
- En todo caso, condene en costas a la Comisión y al SEAE.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan un motivo único, basado en una excepción de ilegalidad formulada contra el artículo 6 del anexo X del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea fundada en los mismos motivos que los estimados por el Tribunal General en la sentencia de 4 de diciembre de 2018, Carreras Sequeros y otros/Comisión, (T-518/16, EU:T:2018:873). Según los demandantes, las instituciones demandadas se negaron a aplicar esta sentencia, a pesar de que sus efectos de esta no están suspendidos, lo que se asemeja a una suspensión ilegal de la ejecución de una sentencia del Tribunal General.

---

**Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2019 — El/Comisión****(Asunto T-575/19)**

(2019/C 357/47)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* El (representante: R. Mbonyumutwa, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada;
- Condene la Comisión Europea a indemnizarle:
  - En primer lugar, por el daño moral sufrido a consecuencia de la discriminación por el color de su piel, a concederle 123 600 euros (ciento veintitrés mil seiscientos euros).

- En segundo lugar por el daño material sufrido debido a la falta de promoción y de aumento salarial a raíz de la citada discriminación, a concederle 48 670,56 euros (cuarenta y ocho mil seiscientos setenta euros con cincuenta y seis céntimos).
- Ordene a la Comisión Europea a valorar de nuevo los méritos de la demandante de forma imparcial y objetiva, y a promoverla si procede.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de 23 de mayo de 2019, por la que se desestima su reclamación contra la decisión de no promoverla y se aprueba la relación definitiva de promociones correspondiente al año 2018, la demandante invoca dos motivos:

1. Primer motivo, basado en varios errores manifiestos de valoración en el procedimiento de promoción. Este motivo se subdivide en cuatro partes:
  - Primera parte, basada en la imprecisión y en la subjetividad de los informes de calificación de que son objeto los funcionarios. A este respecto, la demandante considera que se produjeron tres errores. El primer error se refiere a que los informes de la demandante fueron redactados por una sola persona; el segundo se relaciona con la imprecisión del contenido de los informes de calificación, y el tercero se debe a la falta de toma en consideración de la autoevaluación de la demandante.
  - Segunda parte, basada en la inexistencia de una prueba objetiva para evaluar el dominio de las lenguas. A este respecto, la demandante considera que se produjeron tres errores: el primero porque los informes de la demandante fueron redactados por una sola persona; el segundo se relaciona con que no se utilizaron las pruebas objetivas existentes en el mercado, y el tercero se debe a que la evaluación no se ajusta a la realidad.
  - Tercera parte, basada en la subjetividad al evaluar el nivel de las responsabilidades desempeñadas.
  - Cuarta parte, basada en la subjetividad al seleccionar los datos de hecho que debían tomarse en consideración.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de los principios de igualdad de trato y no discriminación. A este respecto, la demandante formula dos alegaciones:
  - Según la primera, la subjetividad derivada del procedimiento de promoción únicamente perjudica a la demandante.
  - Mediante la segunda alegación se aduce que, en respuesta a sus preguntas sobre las razones de su falta de promoción, su superior jerárquico le respondió mediante correo electrónico, lo cual, a su entender, demuestra que el procedimiento de promoción no es objetivo ni imparcial.

---

### Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2019 — DV y otros/Comisión

(Asunto T-576/19)

(2019/C 357/48)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandantes:* DV y otros 10 demandantes (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule las decisiones por las que se fijan los días de vacaciones retribuidas de las partes demandantes para el año 2019.
- Condene en costas a la Comisión.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan un motivo único, basado en una excepción de ilegalidad contra el artículo 6 del anexo X del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea por las mismas razones que las consideradas por el Tribunal General en la sentencia de 4 de diciembre de 2018, *Carreras Sequeros y otros/Comisión*, (T-518/16, EU:T:2018:873). Según las partes demandantes, la institución demandada se negó a aplicar esta sentencia, siendo así que sus efectos no se han suspendido, lo que se asemeja a una suspensión ilegal de la ejecución de una sentencia del Tribunal General.

---

## **Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2019 — Borborudi/Consejo**

**(Asunto T-580/19)**

(2019/C 357/49)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandante:* Sayed Shamsuddin Borborudi (Teherán, Irán) (representante: L. Vidal, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión adoptada por el Consejo el 27 de mayo de 2019, con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/855, de mantener al demandante en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- Ordene al Consejo suprimir al demandante del anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012;
- Condene en costas al Consejo.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo no respetó el nivel de prueba exigido para sancionar a personas y entidades al incluir y mantener al demandante en las listas de sanciones de la Unión Europea, ya que las medidas impugnadas no se basan en ningún motivo legítimo.
2. Segundo motivo, basado en que el Consejo incurrió en error de hecho puesto que el Sr. Borborudi ya no trabaja para la Organización de la Energía Atómica de Irán (en lo sucesivo, «OEAI»), la OEAI ya no es una entidad sancionada por las Naciones Unidas y el plan AMAD se interrumpió en 2003.

3. Tercer motivo, basado en que el Consejo incurrió en error de Derecho en la medida en que no calificó cualitativa ni cuantitativamente el alcance del supuesto apoyo del Sr. Borborudi al programa nuclear iraní.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo incumplió su obligación de justificar la medida restrictiva que había adoptado contra el demandante, ya que no remitió los elementos que acreditarían el fundamento de las sanciones que se le han impuesto.
5. Quinto motivo, basado en que el Consejo incumplió su obligación de remitir los documentos en que basa sus motivos, incluso después de que el demandante los hubiera solicitado.
6. Sexto motivo, basado en que el Consejo violó el principio de proporcionalidad, que es uno de los principios generales a los que debe atenerse la Unión Europea.

---

### Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2019 — thyssenkrupp/Comisión

(Asunto T-584/19)

(2019/C 357/50)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandante:* thyssenkrupp AG (Duisburg und Essen, Alemania) (representantes: M. Klusmann, J. Ziebarth y M. Dästner, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión en su totalidad.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas del presente procedimiento, incluidas las correspondientes a cualquier parte coadyuvante.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Mediante el primer motivo se alega que la parte demandada incurrió en error al definir nuevos mercados de producto relevante respecto al acero galvanizado en caliente para aplicaciones automovilísticas (Auto HDG) y determinados tipos de acero para envases y que ello llevó a un análisis equivocado del poder en el mercado tras la fusión, en particular debido a que la decisión no reconoce elementos importantes de sustituibilidad de cara a la oferta y la demanda. Por tanto, la parte demandante considera que la parte demandada no incluyó, de manera desacertada, el acero electrogalvanizado en su definición de mercado y pasó por alto la intercambiabilidad de los productos galvanizados automovilísticos e industriales.

2. Mediante el segundo motivo se alega que la parte demandada incurrió en error al definir a nivel del EEE en lugar de a nivel mundial los mercados tanto de Auto HDG como de acero para envases. Por tanto, la parte demandada malinterpretó los resultados de su investigación de mercado y la valoración de documentos internos que aportaron las partes, y no respetó el procedimiento adecuado ni los principios que presiden el procedimiento equitativo al no efectuar un análisis económico suficiente. Además, se arguye que la Comisión se basó en pruebas no concluyentes y no convincentes para concluir que los flujos de las importaciones no influyen en el precio en el EEE respecto a Auto HDG y acero para envases.
3. Mediante el tercer motivo se alega que la Comisión infringió requisitos esenciales de forma e incurrió en error en cuanto al fondo al considerar que existía un obstáculo significativo a la competencia efectiva en relación con un mercado de producto distinto para Auto HDG.
4. Mediante el cuarto motivo se alega que, respecto a los supuestos mercados de producto distinto para hojalata (TP), chapa cromada (ECCS) y acero laminado, la apreciación de la competencia efectuada por la Comisión se basa en una interpretación y aplicación incorrectas del test del obstáculo significativo a la competencia efectiva que, de manera ilícita, combina elementos incompatibles de un obstáculo significativo a la competencia efectiva resultante de una posición dominante individual y de efectos horizontales no coordinados (oligopolísticos). La parte demandante reprocha asimismo un error manifiesto de apreciación respecto a importaciones en base a pasajes escogidos de la investigación de mercado y algunos documentos internos interpretados erróneamente, que llevó a la parte demandada a ignorar indebidamente la importancia de los altos niveles de importaciones de TP y ECCS y el potencial de acceso al mercado de los relaminadores como han hecho en otras partes del mundo.
5. Mediante el quinto motivo se alega que las medidas correctoras propuestas respecto a Auto HDG y acero para envases fueron rechazadas, indebidamente, por la parte demandada. La parte demandante aduce asimismo que la Comisión no realizó un estudio adecuado de mercado relativo a las medidas correctoras propuestas.
6. Mediante el sexto motivo se alega que la Comisión incumplió su obligación de aportar una motivación suficiente respecto a su abandono de las reservas previas tal como se expresaban en el pliego de cargos en cuanto al acero eléctrico orientado al grano (GOES).
7. Mediante el séptimo motivo se alega que la parte demandada incurrió en un error de procedimiento al no exigir una respuesta a sus numerosas solicitudes de información remitidas a los actores del mercado en las fases I y II de su investigación, que en muchos casos quedaron sin respuesta. La parte demandante afirma que ello dio lugar a un error de procedimiento y a una desnaturalización de pruebas.

---

**Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2019 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI BURGER)**

**(Asunto T-595/19)**

(2019/C 357/51)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi (Nicosia, Chipre) (representantes: S. Malynicz, QC, S. Baran, Barrister, y V. Marsland, Solicitor)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fontana Food AB (Tyresö, Suecia)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «GRILLOUMI BURGER» — Solicitud de registro n.º15 963 283

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de junio de 2019 en el asunto R 1356/2018-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la parte recurrida a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Auto del Tribunal General de 18 de julio de 2019 — Taminco y Arysta LifeScience Great Britain/EFSA**

**(Asunto T-621/17) <sup>(1)</sup>**

(2019/C 357/52)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 374 de 6.11.2017.

---

**Auto del Tribunal General de 23 de julio de 2019 — AMVAC Netherlands/EFSA****(Asunto T-720/18) <sup>(1)</sup>**

(2019/C 357/53)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 65 de 18.2.2019.

**Auto del Tribunal General de 23 de agosto de 2019 — Cantieri del Mediterraneo/Comisión****(Asunto T-335/19) <sup>(1)</sup>**

(2019/C 357/54)

*Lengua de procedimiento: italiano*

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 246 de 22.7.2019.



ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**